

Boletín Oficial Municipal N° 1816
Corrientes, 15 de Enero de 2013

Resoluciones

N° 3323: Adjudica la contratación Directa a favor del Sindicato Único de Guardavidas y Afines.-

N° 009: Otorga al Club de Canotaje Corrientes permiso de uso precario de la Playa de dominio publico (Sector inferior Costanera Gral. San Martín).-

N° 010: Aprueba la contratación directa obra: Construcción calzada de Ripio B° Laguna Brava – Empresa ARVICO S.R.L. – Anexo I.-

Resoluciones Abreviadas:

N° 3324: Aprueba la contratación directa a la Empresa Conar S.R.L. Anexo I.-

N° 001: Aprueba la rendición final del fondo permanente 2012 de la Auditoria Administrativa.

N° 002: Aprueba el concurso de precios N° 226/12 – Adjudica a la firma Parque del Recuerdo (Compra de ataúdes)

N° 003: Aprueba el trámite de compra directa - concurso de precios N° 414/12 Adjudica a Prova S.A.-

N° 004: Aprueba la rendición final del fondo permanente 2012 de la Secretaria de Desarrollo Humano y Economía Social.-

N° 005: Aprueba la rendición final del fondo permanente 2012 de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-

N° 008: Aprueba el concurso de precios N° 59/12 favor de Sertec.-

Disposiciones Abreviadas:

Secretaria General de Gobierno

N° 1121: Suspende la licencia anual ordinaria 2011 a los agentes que se detallan en el Anexo Único.-

N° 1122: Suspende las licencias anuales ordinarias 2010-2011 a la Sra. Cadenas Celeste Cristina.-

Secretaria de Economía y Hacienda

N° 1818: Aprueba la compra directa a favor de Cerámica Norte S.A.-

N° 1819: Aprueba y repone la caja chica de la Administración General de Juzgado de Faltas.-

N° 1820: Aprueba los debitos bancarios del fondo permanente de esta Secretaria.-

N° 1821: Aprueba el pago por el fondo permanente a favor de Osmar P. Sorbellini.-

N° 1822: Autoriza el pago a favor de la firma Gigared S.A.-

N° 1826: Aprueba el pago de los gastos bancarios de la cuenta fondo permanente Argentina Trabaja.-

Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

N° 0166: Prorroga el uso de la Licencia Anual Ordinaria del personal de esta secretaria detallados en el Anexo Único.-



**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Cdor. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Resolución N° 009

Corrientes, 04 de Enero de 2013

VISTO:

El expte N° 872-C-2012 y
agregado 873-C-2012; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01/02 del Presidente del Club Náutico de Canotaje Corrientes Sr. Diego Andrés González D.N.I. N° 18.133.493, en el cual solicita se habilite la temporada veraniega en la playa del Club de Canotaje, ya que ha cumplimentado con todos los requisitos exigidos por la municipalidad, para un buen funcionamiento de las instalaciones. Además ofrece la colaboración de dicho Club a esta Municipalidad Capitalina para el desarrollo de actividades de Canotaje o escuela de natación gratuita, como así también a dictar el curso teórico practico de formación y capacitación de guardavidas.-

Que, a fs. 05, obra nota del Sr. Diego Andrés González, en la cual solicita prorrogar el permiso de uso, otorgándose la habilitación para continuar desarrollando actividades en el Club de Canotaje Corrientes.-

Que, a fs. 08/09, se adjunta fotocopia fiel de su original de la Resolución N° 53 de fecha 13 de enero de 2012 por la cual en su artículo 2 se otorga al «Club de Canotaje Corrientes», hasta el 30 de junio de 2012 permiso de uso precario de la playa de dominio publico, ubicada en el sector inferior de la Avenida Costanera General San Martín, entre la líneas que corresponde a las calles Thomas Edison y Quevedo de esta ciudad.-

Que, en atención a que el permiso de uso precario otorgado oportunamente al «Club de Canotaje Corrientes» mediante Resolución N° 53/12, ya expiro (con fecha 30 de junio de 2012), corresponde el tramite de un nuevo permiso de uso.-

Que, a fojas 10 a 12 obra dictamen N° 1028 del Servicio Jurídico Permanente, el que en su parte pertinente dice: «...*En primer lugar corresponde destacar que, respecto al terreno donde funcionan las instalaciones del Club de Canotaje Corrientes es un bien del dominio publico municipal, conforme normativa que a continuación se detalla. Según el articulo 2340 inciso 4 del Código Civil, las playas marítimas a las riberas internas de los ríos, son definidas como la extensión de superficie firme que se extiende en el espacio descubierto por el movimiento de las aguas, proveniente de las mareas normales o las mas bajas. La ribera de los ríos, «es la parte de tierra que queda al descubierto por las aguas que llegan a su nivel y la línea de orilla colindante con los fundos vecinos». El articulo 9 del Código de Aguas de la Provincia de Corrientes incluye dentro de los bienes de dominio publico provincial, conforme a lo*

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada del Artículo 1.646 y concordantes del Código Civil.-

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por «**EL MUNICIPIO**», por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando «**LA CONTRATISTA**» su jurisdicción.-

DECIMO: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación complementaria del mismo que ante requerimiento de «**EL MUNICIPIO**», deba ser presentada por «**LA CONTRATISTA**», pasara a ser propiedad de «**EL MUNICIPIO**» haciéndose «**LA CONTRATISTA**» responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.-

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en someterse a la

jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la Ciudad de Corrientes Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que les pudiere corresponder.-

En la prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes a los días de mes de..... de 2012.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Cdor. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Ing. CARLOS MIGUEL COLOMBO
Secretario de Planeamiento

Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Resolución N° 3323**Corrientes, 28 de Diciembre de 2012****VISTO:**

El expediente N° 2858-D-2012, por el cual la Dirección General de Deportes, tramita el pago de honorarios por la suma de \$ 72.000,00 (PESOS SESENTA Y DOS MIL), y;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado pago corresponde por la contratación de personal que se desempeña como guardavidas en la temporada 2011/12, cursos que realizaron en noviembre de 2011, Escala salarial vigente de los mismos a nivel nacional, Convenio Colectivo de Trabajo y capacitación del Sindicato Único de Trabajadores Guardavidas y Afines.-

Que, a fojas 45 la Dirección General de Contabilidad ha confeccionado la reserva presupuestaria del gasto por de 3 (tres) meses, dejando los 9 (nueve) meses restantes para el próximo ejercicio.-

Que, la Dirección de Compra y Suministro adjunta a fojas 47, Proyecto de adjudicación de Contratación Directa por vía de excepción e informe N° 1948/12 a favor del «SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES», CUIT N° 30-64546353-2.-

Que, a fojas 49 intervino la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

Que, el Secretario de Economía y Hacienda posee la facultad para el dictado de la presente.-

PORELLO:**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE:**

Artículo 1: Adjudicar la Contratación en forma Directa por vía excepción a favor del «SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES», en virtud del Proyecto de Adjudicación y lo manifestado en los considerandos.-

Artículo 2: Encuadrar la presente erogación dentro de las Disposiciones que establece la Ley de administración de los Bienes del sector Público Provincial N° 5571 – Art. 109°, Inc. 3) apartado i, Decreto N° 3056/04, Resolución N° 86/10 y Resolución N° 2721/11.-

Artículo 3: Autorizar a la Dirección General de Contabilidad a efectuar la imputación definitiva y libramiento respectivo.-

Artículo 4: Autorizar a la Dirección de Tesorería a emitir orden de pago y a efectuar el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor del «SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDA Y AFINES», CUIT N° 30-64546353-2, por la suma de \$ 72.000,00 (PESOS SESENTA Y DOS MIL), por lo precedentemente expresado.-

Artículo 5: La Dirección General de Contabilidad imputará el gasto en las partidas correspondiente.-

Artículo 6: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.-

Artículo 7: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

comodato y eventualmente, de compraventa, los cuales están regidos por normas del Derecho Privado. Conforme expresa CASSAGNE, «Toda concesión es constitutiva de derechos e implica que la Administración transfiere a un particular una atribución o poder que le pertenece iure proprio». De ello se deriva que de la técnica concesional surge a favor del concesionario un derecho real administrativo, al uso, disfrute, construcción, modificación o explotación de un bien del dominio público o de un derecho subjetivo al desarrollo de un contenido estatal. En palabras de BARRA, se trata de la delegación transestructural de cometidos que realiza la Administración pública a favor del administrado beneficiado con la adjudicación de la concesión. Por otra parte, el permiso resulta ser un modo de establecer la posibilidad de uso especial de los bienes de dominio público a favor de los administrados conforme el orden jurídico aplicable. Dice MAYER que el permiso «...no es un acto de autoridad... no consiste en la creación de un derecho subjetivo sobre la cosa pública en beneficio del individuo que lo ha obtenido, pues no se trata de un acto jurídico del derecho civil por el cual el dueño de la cosa dispone de sus derechos...» De allí resulte que el permiso implica un acto de la administración que remueve un obstáculo para el desarrollo de una actividad o uso vedado, en principio, a los administrados. Resultan claras, por cierto las diferencias en torno a los conceptos referenciados, así

mientras la concesión genera una relación jurídica bilateral, que hace nacer para las partes derechos y deberes, el permiso por su parte, implica un acto de la administración, que autoriza, el desarrollo de una actividad o de un uso especial, diferente al uso común que recae sobre los bienes del dominio público. En este sentido expresa MAYER que, «... se puede otorgar al individuo una facultad puramente de hecho: el poder de utilizar la cosa pública de una manera no comprometida en el uso de todos, sin que el dueño lo impida, llamamos a esto permiso de uso. Se puede crear a favor del individuo y por un acto administrativo, una posesión exclusiva y un poder jurídicamente protegido sobre una parte de la cosa pública: es la concesión de uso». Con criterio similar, MARIENHOFF sostiene que: «la forma mas simple de otorgar derechos de uso especial sobre dependencias del dominio público, consiste en el «permiso» de uso, que en ningún momento debe confundirse con la «concesión» de uso, de la cual difiere esencialmente máxime en lo que respecta a la naturaleza del derecho que surge de cada uno de esos actos». Agrega el citado autor que: «la atribución o facultad de un permiso no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, ya que su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Dentro de las prerrogativas que el individuo puede ser titular, el permiso de uso solo implica para el permisionario un «interés legítimo». El hecho mismo de que la revocación del permiso, por principio general y sin necesidad de una cláusula expresa que así lo establezca, no entrañe

Artículo 5°: Por la Secretaria de Economía y Hacienda, se imputara el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.-

Artículo 6°: Aprobar el Modelo de Contrato de Locacion de Obra, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución; él que se formalizara por Escribanía Municipal, previa constitución de las siguientes **Garantías:** de **Contrato:** 5% (cinco por ciento) del valor del precio de la oferta; de **Anticipo:** por el total del monto solicitado y de **Fondo de Reparación:** 5% (cinco por ciento) del monto de cada certificado.-

Artículo 7°: Facultar a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición Interna designe la Inspección de Obra, conforme lo establece el Artículo 61° de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias.-

Artículo 8°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Economía y Hacienda y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 9°: Girar copia de la presente a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Cdor. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Ing. CARLOS MIGUEL COLOMBO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

ANEXO I
CONTRATO DE LOCACION DE
OBRA

Entre la Municipalidad de la Ciudad Corrientes, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espinola, Documento Nacional de Identidad N° 22.320.838, el que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178 de esta Ciudad, en adelante llamada «**LA MUNICIPALIDAD**» y la Empresa «**ARVICO S.R.L.**», representada en este acto por el Señor acreditando domicilio en la calle N° de esta Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en adelante llamada «**LA CONTRATISTA**», Convienen en celebrar el presente Contrato de Obra Publica en el marco de la Ordenanza de Obras Publicas Municipal N° 3581 y Pliego Reglamentario de la Resolución N° 718/00 y su modificatoria Resolución N° 143/09 y 108/11; que se registrará por las presente cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto la ejecución de la Obra denominada: «CONSTRUCCION de CALZADA de RIPIO, Calles B° LAGUNA BRAVA y Accesos, Tramo: AMPLIACION RECORRIDO de COLECTIVOS», de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, legales y general y de especificaciones técnicas generales y particulares.-

SEGUNDA: «LA CONTRATISTA» en su carácter de adjudicataria de la obra, individualizada en la cláusula primera se compromete a ejecutarla en el plazo convenido, y conforme las reglas del buen arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 103/163, del Expediente N° 867-D-2012 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.-

TERCERA: La obra se contrata por sistema de «UNIDAD DE MEDIDA» previsto en la Ordenanza de Obras Publicas N° 3581, estableciéndose como retribución a «LA CONTRATISTA» la suma de \$ 345.105, 60 (Pesos Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cinco con 60/100), aprobada por Resolución N°/.....-

CUARTA: «LA CONTRATISTA» deberá dar inicio a la obra de los 7 (siete) días corridos contados a partir de la fecha del Acta de entrega del terreno, momento a partir del cual comenzara a computarse el plazo establecido en las bases y condiciones legales del pliego.-

QUINTA: Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos darán lugar a multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones y la ley de obras publicas provincial, salvo que «LA CONTRATISTA» pruebe que se debieron a casos fortuitos, fuerza mayor o culpa del municipio. «LA CONTRATISTA» se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del termino de los VEINTICINCO (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia. Pasado dicho término no podrá justificar mora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de publicidad notoria del mes siguiente al de su producción, o en su caso, de haberlos podido conocer.-

SEXTA: «LA CONTRATISTA» percibirá hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de anticipo financiero, que serán descontados mensualmente durante el plazo de ejecución, en forma proporcional al avance físico programado en el plan de trabajos.-

SEPTIMA: La documentación que integra el presente contrato, que las partes declaran expresamente conocer y consentir, esta compuesta por: **a)** Bases y Condiciones legales y particulares, **b)** especificaciones técnicas particulares, **c)** bases y condiciones legales generales, **d)** especificaciones técnicas generales, **e)** documentación técnica elaborada por el municipio, **f)** documentación técnica elaborada por la contratista y aprobada por el municipio.-

prescripto en el Código Civil, los siguientes: a) los ríos y sus cauces, b) las demás aguas que corren por cauces naturales, c) las riberas internas de los ríos y d) los lagos navegables y sus lechos. Asimismo la Ley Provincial N° 590 sancionada el 3 de enero de 1929, promulgada el 4 de enero de 1929 y publicada el 16 de enero de 1929, declaro de utilidad publica las sobras de defensa de la ciudad de Corrientes y su complemento la Avenida Costanera por el Ministerio de Obras Publicas de la Nación, a construirse a lo largo de la costa del río Paraná entre la Punta San Sebastián y la Av. 3 de abril. A su vez autorizo al Poder Ejecutivo de la Provincia a expropiar los terrenos afectados por el trazado de la Avda. Costanera, los terrenos comprendidos entre la Avenida Costanera y el río Paraná y los terrenos situados dentro de una franja de 60 metros a contar desde la avenida hacia la ciudad. También autorizo al Poder Ejecutivo para donar al Gobierno de la Nación los terrenos necesarios para la construcción de la Avenida Costanera. Por la Ley Nacional N° 18562 sancionada el 21 de enero de 1970, publicada en el B.O. el 23 de marzo de 1970 se faculto al Poder Ejecutivo para transferir a la Provincia de Corrientes, con destino a la Municipalidad de la ciudad capital, el dominio de la Avenida Costanera Gral. San Martín desde la calle Caa Guazú hasta la calle Tucumán y desde allí hasta la Avenida 3 de Abril, con una superficie total de 132.790 metros cuadrados, de acuerdo con indicado en los planos 1.363 y 4.463 forma parte

de dicha ley. Finalmente mediante la Ley Provincial N° 5921/09 se dispuso la transferencia a titulo gratuito de todos los inmuebles del dominio provincial que se encuentren afectados al uso público, a las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren emplazadas. Consecuentemente la Avenida Costanera y sus playas pretensen al dominio público municipal con las consiguientes atribuciones que sobre la misma, posee el Municipio de la Ciudad de Corrientes. Es así que observamos que lo que caracteriza al dominio publico del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso goce inmediato de el. Asimismo el régimen jurídico al que se somete el dominio público se caracteriza por si inalienabilidad, por su imprescriptibilidad y por las reglas de la policia de la cosa pública que le son aplicables. (Cfr. CSJN, Fallos 146:289, 304 y 315, entre muchos otros). No cabe duda entonces que el inmueble donde se encuentra emplazado el Club Náutico de Canotaje Corrientes pertenece al dominio público municipal con las consiguientes atribuciones que posee sobre los mismos el Municipio de la Ciudad de Corrientes y las obligaciones y limitaciones a cargo de los concesionarios que usufructúan tales terrenos. Es necesario aclarar que, los contratos relacionados con los bienes del dominio público están regulados por normas de Decreto Publico, por lo tanto deben otorgarse en «concesión de uso» o «permiso de uso». En cambio los inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado pueden ser objeto de contratos de locacion o arrendamiento,

esta constreñido por la finalidad jurídica a cumplir que es la satisfacción de la mejor manera del interés público, cuestión que deberá valorarse en el presente caso. Ahora bien en cuanto a la habilitación de la playa del Club de Canotaje Corrientes, se deberá dar intervención a la Subsecretaria de Cultura, Turismo y Deportes de esta Municipalidad de la ciudad de Corrientes a fin de que informe si se han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

CONCLUSION: *Por todo ello, este Servicio Jurídico Permanente considera que, el otorgamiento del permiso de uso precario del espacio de dominio público ubicado en el sector inferior de la Avenida Costanera General San Martín, entre las líneas que corresponden a las calles Thomas Edison y Quevedo de esta ciudad, constituye una facultad discrecional del Sr. Intendente Municipal, sujeto a cuestiones de oportunidad, merito y conveniencia...»*

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.-

**PORELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Otorgar al «Club de Canotaje de Corrientes, hasta el 28 de febrero de 2013, permiso de uso precario de la Playa de dominio público, ubicada en el sector inferior de la Avenida Costanera General San Martín, entre las

líneas que corresponde a las calles Thomas Edison y Quevedo de esta ciudad, al efecto de prestar servicios y actividades de playa, debiendo cumplir las exigencias legales, establecidas en la Ordenanza 5875, en especial en cuanto a las medidas de seguridad e instrucciones que le impongan las áreas con competencia en la materia, debiendo abstenerse de ceder, alquilar concesionar o destinara actividades no autorizadas, bajo sanción de revocación del permiso.-

Artículo 2: Establecer como autoridad competente para la pertinente habilitación de la playa a la Subsecretaria de Turismo, Cultura y Deportes, previo cumplimiento de la totalidad de requisitos previstos en la normativa vigente y las directivas impuestas por las áreas competentes.-

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda, y la Señora Secretaria General de Gobierno.-

Artículo 4: Regístrese Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.

**Cdor. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario de Economía y Hacienda**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Resolución N° 010
Corrientes, 04 de Enero de 2013**

VISTO:

El Expediente N° 867-D-2012, Caratulado: «Dirección General de Ingeniería e Infraestructura – Rte. Computo – Presupuesto y Pliego – Contratación Directa Obra: Construcción Calzada de Ripio – B° Laguna Brava y Accesos t./Ampliación Recorrido de Colectivos»; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado expediente el Sr. Director General de Ingeniería e Infraestructura, tramita la Contratación Directa de la Obra: «Construcción de Calzada de Ripio, Calles B° Laguna Brava y Accesos, Tramo: Ampliación Recorrido de Colectivos», conforme el pliego de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas Generales, Particulares, Cómputos y Presupuesto y Planos, obrantes a fojas 2/39, por un monto de \$ 345.105,60 (Pesos Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cinco con Sesenta Centavos).-

Que, a fojas 40 y 42 el Sr. Subsecretario de Obras Publicas y el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dando trámite a lo solicitado disponen lo pertinente para la prosecución del trámite correspondiente.-

Que, a fojas 43 obra el procedimiento que establece la

Resolución N° 97/10, esto es, la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal para las contrataciones directas, los concursos de precios, y las licitaciones privadas y publicas encuadradas en la Ordenanza de Obras Publicas Municipal N° 3581 y su reglamentaria N° 898/09.-

Que, a fojas 47 obra Minuta de Afectación Preventiva, confeccionada por la Dirección General de Contabilidad, de la Secretaria de Economía y Hacienda.-

Que, a fojas 49/226 obran Formularios de Invitación de 3 (tres) empresas del medio, con sus respectivas ofertas y documentaciones, Acta de Apertura de Sobres e Informe de la Dirección de Compras y Suministros, de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, respectivamente.-

Que, a fojas 227 y vta. obra Informe de la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto mediante Disposición SPO y SP N° 663/12, del cual surge en su parte pertinente: «...Que luego de examinar, analizar y estudiar la documentación reciba y comprobar la veracidad de las mismas, esta Comisión sugiere orden de merito de las ofertas presentadas y validas: 1.- Empresa ARVICO S.R.L., quien propone ejecutar la Obra en \$ 345.105, 60 (Pesos Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cinco con 60/100).- 2.- Empresa: EDUARDO GUSTAVO ZARZA, quien propone ejecutar la Obra en \$ 372.447, 60 (Pesos Trescientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 60/100).- 3.- Empresa: CAM CONSTRUCCIONES S.H., quien propone

ejecutar la Obra en \$ 372.447, 60 (Pesos Trescientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 60/100).- Que, en base a lo evaluado, consideramos que la oferta mas conveniente y la ajustada en un todo a los Pliegos, es la presentada por la Empresa ARVICOS S.R.L....».-

Que, a fojas 228 y vta. obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, encuadrando el trámite en los términos de la Ordenanza Municipal N° 3581, Artículo 7°, Inciso a) y Resolución DEM N° 146/11 y Resolución N° 108/11.-

Que, asimismo, dicho acto administrativo N° 97/10 establece que los procedimientos precedentemente consignados serán aprobados y adjudicados por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que, en uso de las facultades otorgadas por las normativas antes citadas.-

PORELLO

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la Contratación Directa de la Obra: «CONSTRUCCION de CALZADA DE RIPIO, Calles B° LAGUNA BRAVA y Accesos, Tramo: AMPLIACION RECORRIDO de COLECTIVOS» solicitado por la Dirección General de Ingeniería e Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Obras Publicas, de la Secretaría de Planeamiento, Obras

y Servicios Públicos, de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Artículo 2°: Adjudicar a la Empresa: «ARVICOS S.R.L.», la ejecución de la Obra: «CONSTRUCCION de CALZADA de RIPIO, Calles B° LAGUNA BRAVA y Accesos, Tramo: AMPLIACION RECORRIDO de COLECTIVOS». Conforme el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Especificaciones Particulares y Técnicas, Presupuesto, Oficial y demás documentaciones obrantes a fojas 103/163 e Informe de la Comisión de Preadjudicación de fojas 227 y vta., respectivamente.-

Artículo 3°: Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581 «Régimen Legal de las Obras Publicas Municipales», Artículo 7°, Inciso a) sus Reglamentarias: Resoluciones DEM Números: 718/00 y sus modificatorias: 143/09 y 108/11; 1174/02, cuyos topes de contratación fuera actualizada por Resoluciones Municipales N°: 307/08, 898/09, modificada esta ultima por Resolución N° 97/10 y N° 146/11.-

Artículo 4°: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda, a emitir libramiento, orden de pago y a efectuar el pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la Empresa: «ARVICOS S.R.L.», C.U.I.T. N° 30-71188337-8, por la suma total de \$ 345.105, 60 (Pesos Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cinco con 60/100), pagaderos según certificación, por el concepto expresado en el Artículo 2° de la presente Resolución.-

indemnización, demuestra que no se trata de un «derecho subjetivo» ya que sería inconcebible el sacrificio de un «derecho» sin el correlativo resarcimiento por el menoscabo sufrido. Por otra parte, pudiendo el permiso de uso ser «revocado» en cualquier momento por la Administración y sin recurso alguno, de acuerdo con una fundamental declaración de nuestra Corte Suprema de Justicia Nacional resulta obvio que la potestad emergente de un permiso no constituye una «propiedad» del permisionario; dijo así el Tribunal: « Todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones de derecho privado, sea que nazca de actos administrativos (derechos subjetivos privados o públicos), a condición de que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirlo en su goce, así sea el Estado mismo, integra el concepto constitucional de propiedad» (Corte Suprema de la Justicia de la Nación, Fallo, tomo 145, pagina 327 in re «Bourdieu c/Municipalidad de la Capital»). De lo expuesto, se deriva que mientras el régimen concesional hace nacer un derecho subjetivo a favor del concesionario que impide la revocación por interés publico sin derecho a indemnización, el permiso por su naturaleza precaria no hace nacer a favor del permisionario mas que un derecho sujeto a condición resolutoria, como resulta la revocación, lo cual no da derecho al permisionario a solicitar una indemnización de daños y perjuicios cuando su permiso se extinga, tal como se explicara precedentemente. Ahora

bien, sabemos que el Estado tiene la función de gestor del bien común, finalidad esta para la cual ha sido instituido por la comunidad y en cuya gestión directa e inmediata debe desenvolverse irrenunciablemente el Poder Administrador. Entendemos por bien común «el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro mas pleno y mas fácil de su propia perfección», hallándose en él el sentido de la existencia de la comunidad política, dado que ella nace para buscar el bien común en el que se encuentra su justificación plena y su sentido y del que deriva su legitimidad primigenia y propia. Así, la Constitucional Provincial establece, entre las atribuciones y deberes específicos del municipio: «Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común». La actividad de la administración, generalmente se traduce en actos administrativos, y estos necesariamente deben responder a un fin determinado, ya sea de bien común o interés general y también de aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida. Es opinión de HUTCHINSON que «no solo habrá el acto de perseguir este fin de interés general que va, en toda la actividad de los órganos públicos, sino que, en los casos de existir una norma expresa íntegramente de su causa, debe dirigirse al logro razonable y honesto de lo querido por ella». Es por ello que, siendo el permiso de uso un acto discrecional de la Administración, el análisis y decisión de su otorgamiento